

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------------|------------------------------------|
| REFERENCIA: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| DEMANDADO: | ALEXANDER GONZALEZ SOCARRAS |
| RADICADO: | 2024-00055 |

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82, 422, 430, 431 del C.G.P., y toda vez que el título como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA en favor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ALEXANDER GONZALEZ SOCARRAS**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades de dinero

PAGARE No. 79783212

1. Por la suma **\$285.651.698**, correspondiente al capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por la suma de **\$13.300.218**, por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el pagaré base de recaudo.
3. Por los intereses moratorios según el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere el numeral 1, desde el día de presentación de la demanda (**09/feb./2024**) hasta que se verifique el pago.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

Notificar esta decisión al extremo demandado conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. o el art. 8º de la ley 2213/2022, según corresponda, comunicándoles que cuentan con el término de DIEZ días para excepcionar (artículos 431 y 442 ibidem).

En el evento de que la notificación al ejecutado se realice conforme el art. 8º de la ley 2213/2022, la actora deberá atender y acreditar lo dispuesto en el inciso segundo de esta normativa.

Se exhorta a la actora sobre la obligación que tiene de guardar el original del título valor base de la acción, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a las instalaciones cuando sea requerido por el despacho y/o el deudor.

OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-** de conformidad con lo previsto en el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. **DANYELA YASLBEIDY REYES GONZALEZ** quien actúa como apoderada judicial de la actora en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

yp

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129abb08ec78949ad901e50275acfc489de203838b4b11246ea26bc4e0bfce69**

Documento generado en 01/03/2024 08:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>